

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/198/2021

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-212/2021 y acumulados

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Coalición JHH: Coalición parcial denominada “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México.

Coalición VPEM: Coalición parcial denominada “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo Municipal: Consejo Municipal número 20 del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Coacalco de Berriozábal, Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Inicio del Proceso Electoral y Jornada Electoral

El cinco de enero de dos mil veintiuno este Consejo General llevó a cabo sesión solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos; entre ellos, los de Coacalco de Berriozábal.

La jornada del citado proceso electoral 2021 tuvo verificativo el seis de junio del presente año.

2. Cómputo municipal, declaración de validez de la elección, entrega de las constancias de mayoría relativa y asignación de regidurías por el principio de representación proporcional

El trece de junio de dos mil veintiuno, el Consejo Municipal concluyó la sesión de cómputo municipal de la elección de integrantes del ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal; declaró la validez de la elección, y entregó las constancias a la planilla que resultó ganadora.

También hizo la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional a quien tuvo derecho a ello.

3. Impugnación del cómputo municipal

Los días quince, diecisiete, dieciocho y veinticuatro de junio del presente año, los partidos Fuerza por México, Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, del Trabajo, MORENA, Nueva Alianza Estado de México, Encuentro Solidario, así como la ciudadana Brisa Barajas Cedillo, promovieron juicios de inconformidad y juicio ciudadano local, respectivamente.

Tales medios de impugnación fueron registrados con las claves de expedientes JI/209/2021, JI/215/2021, JI/216/2021, JI/217/2021, JI/218/2021, JI/219/2021, JI/220/2021, JI/221/2021 y JDCL/433/2021, del índice del TEEM.

4. Sentencia del TEEM en el expediente JI/209/2021 y acumulados

El siete de octubre del año que transcurre, el TEEM dictó la sentencia en los juicios JI/209/2021 y sus acumulados en la que, entre otras cosas, declaró la nulidad de la votación recibida en diversas casillas; modificó los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, y confirmó la declaración de validez de la elección de los integrantes del ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.

5. Impugnación de la sentencia del TEEM

El doce de octubre posterior, los partidos MORENA, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como el ciudadano David Sánchez Isidoro, promovieron diversos medios de impugnación en contra de la sentencia referida en el antecedente previo. En la misma fecha se ordenó integrar el expediente **ST-JRC-212/2021**.

Del mismo modo, los días trece y quince de octubre ordenó integrar los expedientes **ST-JRC-215/2021**, **ST-JRC216/2021** y **ST-JDC-718/2021**, turnándolos a la ponencia de la magistratura correspondiente.

6. Sentencia de la Sala Regional recaída al expediente ST-JRC-212/2021 y acumulados

El dieciséis de diciembre del año que transcurre, la Sala Regional dictó sentencia en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral **ST-JRC-212/2021 y acumulados**, en cuyos efectos en los numerales 3 al 7, entre otras cosas, y puntos resolutivos resolvió lo siguiente:

“Décimo Primero. Efectos.

...

...

3. Cambio de ganador de la elección. De la recomposición anterior, se advierte que se ha generado un cambio de ganador, por lo que, en tal caso lo conducente es la revocación de las constancias de mayoría y validez de la elección de miembros del ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, expedida a la planilla de candidaturas postuladas por la Coalición “Va por el Estado de México”, y ordenar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México que, en el plazo de setenta y dos horas, contadas a partir de la notificación de esta sentencia, expida dichas constancias a la planilla postulada por la Coalición “Juntos Haremos Historia en el Estado de México”.

4. Inelegibilidad. Se debe declarar la inelegibilidad del ciudadano David Sánchez Isidoro, en su calidad de candidato propietario a la presidencia municipal de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, postulado por la coalición “Va por el Estado de México”, en los términos del considerando anterior.

5. Asignación de regidurías de representación proporcional. Dado que derivado de la recomposición del cómputo de la elección, se ha modificado al ganador, lo procedente es reasignar, en plenitud de jurisdicción, las regidurías de representación proporcional. Conforme con lo dispuesto en los artículos 24, 27, 28 y 377 a 380 del código electoral local, tendrán derecho a participar en la asignación de regidores y, en su caso, síndico de representación proporcional, los partidos políticos, las candidaturas comunes o coaliciones que cumplan los requisitos siguientes:

...

Coalición o partido político	Propietario	Suplente	Cargo	Género
	Laura Ivonne Ruiz Moreno	Claudia Ericka Ornelas Labastida	6ª Regiduría	Mujer
	Benjamín Antonio Alfaro Alfaro	Juan Manuel Solano Santiago	7ª Regiduría	Hombre
	Brisa Barajas Cedillo	Alba Delia Gómez Alcántara	8ª Regiduría	Mujer
	Oscar Amin Moreno Lojero	Nora Verónica Orozco Chávez	9ª Regiduría	Hombre

6. Confirmación, revocación y expedición de nuevas de constancias de asignación de regidurías de representación proporcional.

a) Se dejan sin efectos las constancias siguientes:

Partido, coalición o candidatura común	Cargo	Propietario	Suplente	Género
	Regiduría 6	Benjamín Antonio Alfaro Alfaro	Juan Manuel Solano Santiago	Hombre
	Regiduría 7	Laura Ivonne Ruiz Moreno	Claudia Ericka Ornelas Labastida	Mujer
	Regiduría 8	Jonathan Elías González Copado	José Antonio Ayala Valdez	Hombre

b) En consecuencia, se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para que, dentro del plazo de setenta y dos horas, contadas a partir de la notificación de esta sentencia, de manera supletoria, expida y entregue las constancias de asignación siguientes:

Coalición o partido político	Propietario	Suplente	Cargo	Género
	Laura Ivonne Ruiz Moreno	Claudia Ericka Ornelas Labastida	6ª Regiduría	Mujer
	Benjamín Antonio Alfaro Alfaro	Juan Manuel Solano Santiago	7ª Regiduría	Hombre
	Brisa Barajas Cedillo	Alba Delia Gómez Alcántara	8ª Regiduría	Mujer
	Oscar Amin Moreno Lojero	Nora Verónica Orozco Chávez	9ª Regiduría	Hombre

c) Se confirma la expedición de la constancia de asignación siguiente:

Coalición o partido político	Propietario	Suplente	Cargo	Género
	Oscar Amin Moreno Lojero	Nora Verónica Orozco Chávez	9ª Regiduría	Hombre

7. **Obligación de informar.** Del cumplimiento de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México deberá informar a esta Sala Regional, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, con las constancias que lo acrediten.

...

RESUELVE

PRIMERO. Se ordena la acumulación de los juicios ST-JRC215/2021, ST-JRC-216/2021 y ST-JDC-718/2021 al juicio ST-JRC212/2021, por ser éste el primero que se recibió en esta Sala Regional. Por lo que deberá glosarse copia certificada de esta sentencia al juicio acumulado.

SEGUNDO. Se modifica, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia controvertida.

TERCERO. Se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas que se precisan en el considerando décimo, así como en el décimo primero de esta resolución.

CUARTO. Se modifican los resultados contenidos en el acta de cómputo de la elección de ayuntamiento correspondiente al municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, en términos del considerando décimo primero de esta sentencia.

QUINTO. Se revocan las constancias de mayoría y validez de la elección de miembros del ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, expedida a la planilla de candidaturas postuladas por la Coalición "Va por el Estado de México", y se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México que expida dichas constancias a la planilla postulada por la Coalición "Juntos Haremos Historia en el Estado de México", en términos de lo expuesto en el considerando décimo primero de la presente sentencia.

SEXTO. Se confirma la declaración de validez de la elección.

SÉPTIMO. Se declara la inelegibilidad del ciudadano David Sánchez Isidoro, en los términos del considerando décimo, así como décimo primero de esta resolución.

OCTAVO. Se modifica, en plenitud de jurisdicción, la asignación de regidurías de representación proporcional correspondientes al ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, en los términos y para los efectos precisados en el considerando décimo primero de este fallo.

8. Notificación de la sentencia

El diecisiete de diciembre, mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Sala Regional notificó al IEEM la sentencia referida.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES**I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente con fundamento en lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Federal; 1, 13 de la Constitución Local; 1, fracción I, 3, 175, 185, fracciones XII, y LX del CEEM.

Ello es así, pues este órgano superior de dirección mediante el presente acuerdo dará cumplimiento oportuno a un mandato jurisdiccional emitido por la Sala Regional en el expediente **ST-JRC-212/2021 y acumulados**; que entre otras cuestiones determinó **revocar** las constancias de mayoría y validez de la elección de integrantes del ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, expedidas a la planilla de candidaturas postuladas por la Coalición VPEM, y ordenó **expedir dichas constancias** a la planilla postulada por la Coalición JHH, así como revocar las constancias de asignación de regidurías de representación proporcional y expedir nuevas.

II. FUNDAMENTO**Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base V refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 116, Base IV, incisos a), b), c) y I) establecen que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizaran que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- La existencia de un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2 manifiestan que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, inciso o), mandata que corresponde a los OPL supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

El artículo 1 establece que el Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

El artículo 11 párrafo primero prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado, así como de las y los integrantes de ayuntamientos, son funciones que se realizan a través del el IEEM; organismo local con personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y perspectiva de género serán principios rectores.

El artículo 13 ordena la existencia de un sistema de medios de impugnación, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales; dar definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales, y garantizar la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo menciona que el IEEM es el organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, y las que resulten aplicables del CEEM.

El artículo 175 dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 185, fracciones XII y LX establece que es atribución de este Consejo General resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales. En caso necesario o a petición de alguno de los consejos, proveer los elementos que se requieran para el cumplimiento, en tiempo y forma, de los cómputos que el CEEM les encomienda; así como las demás que confiere el CEEM y las disposiciones relativas.

El artículo 214, fracciones I y II refieren que, en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 determina que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

III. MOTIVACIÓN

La Sala Regional a través de la ejecutoria emitida en el **ST-JRC-212/2021 y acumulados** determinó:

- Modificar los resultados contenidos en el acta de cómputo de la elección de ayuntamiento correspondiente al municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México y, en consecuencia, revocar las constancias de mayoría y validez expedidas a la planilla de candidaturas postuladas por la Coalición VPPEM, y ordenó expedir dichas constancias a la planilla postulada por la Coalición JHH.
- Confirmar por cuanto hace a una, y modificar en plenitud de jurisdicción respecto al resto, la asignación de regidurías de representación proporcional correspondientes al ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México y, en consecuencia, revocar las constancias de asignación de regidurías de representación proporcional y expedir nuevas constancias de asignación.

En cumplimiento a tal determinación, este Consejo General expide y otorga las constancias de mayoría y validez, así como de asignación de regidurías de representación proporcional, en los términos siguientes:

1. Constancias de mayoría y validez

Coalición o Partido Político	Cargo	Propietario	Suplente	Género
	Presidencia	Darwin Renan Eslava Gamiño	Samuel García Pérez	Hombre
	Sindicatura	María Eugenia González Caballero	Patricia Gallegos Marín	Mujer
	Regiduría 1	Gerardo Ramírez Velázquez	Cuahtémoc Arroyo Cisneros	Hombre
	Regiduría 2	Eunice Velázquez Aguilar	Rita Calderón Martínez	Mujer
	Regiduría 3	Edgardo Rogelio Luna Olivares	Mario Juan Luna Olivares	Hombre
	Regiduría 4	María Esther Rodríguez Hernández	Zanni Hernández Pérez	Mujer
	Regiduría 5	José Aguilar Miranda	José Carlos Aguilar Lugo	Hombre

2. Constancias de asignación de regidurías de representación proporcional

Coalición o Partido Político	Cargo	Propietario	Suplente	Género
	Regiduría 6	Laura Ivonne Ruiz Moreno	Claudia Ericka Ornelas Labastida	Mujer
	Regiduría 7	Benjamín Antonio Alfaro Alfaro	Juan Manuel Solano Santiago	Hombre
	Regiduría 8	Brisa Barajas Cedillo	Alba Delia Gómez Alcántara	Mujer
	Regiduría 9	Oscar Amin Moreno Lojero	Nora Verónica Orozco Chávez	Hombre

A fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional en el expediente **ST-JRC-212/2021 y acumulados**, lo procedente es expedir y entregar las constancias por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, en términos de lo precisado en los cuadros previos.

En consecuencia, dada las consideraciones precisadas en el acuerdo, este Consejo General acata la sentencia emitida por la Sala Regional.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia recaída al expediente **ST-JRC-212/2021 y acumulados** se expiden las constancias de mayoría y validez a la planilla de candidaturas postulada por la Coalición JHH, en los términos siguientes:

Cargo	Propietario	Suplente
Presidencia	Darwin Renan Eslava Gamiño	Samuel García Pérez
Sindicatura	María Eugenia González Caballero	Patricia Gallegos Marín
Regiduría 1	Gerardo Ramírez Velázquez	Cuauhtémoc Arroyo Cisneros
Regiduría 2	Eunice Velázquez Aguilar	Rita Calderón Martínez
Regiduría 3	Edgardo Rogelio Luna Olivares	Mario Juan Luna Olivares
Regiduría 4	María Esther Rodríguez Hernández	Zanni Hernández Pérez
Regiduría 5	José Aguilar Miranda	José Carlos Aguilar Lugo

SEGUNDO. En cumplimiento a la sentencia recaída al expediente **ST-JRC-212/2021 y acumulados** se expiden las constancias de asignación de regidurías de representación proporcional, en los términos siguientes:

Cargo	Propietario	Suplente
Regiduría 6	Laura Ivonne Ruiz Moreno	Claudia Ericka Ornelas Labastida
Regiduría 7	Benjamín Antonio Alfaro Alfaro	Juan Manuel Solano Santiago
Regiduría 8	Brisa Barajas Cedillo	Alba Delia Gómez Alcántara
Regiduría 9	Oscar Amin Moreno Lojero	Nora Verónica Orozco Chávez

TERCERO. Las constancias expedidas en los puntos Primero y Segundo serán entregadas por personal de la DPP.

TERCERO. Notifíquese a la Sala Regional dentro de las veinticuatro horas siguientes, al cumplimiento de lo mandatado en la sentencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la vigésima tercera sesión especial celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil veintiuno en modalidad de videoconferencia conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.- **"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS.**